

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
RADICACION	17001-60-00-030-2018-00814-00
SENTENCIADO	RONI JOAN TRUJILLO GIRALDO
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUTO INTER.	No. 651

Treinta y uno (31) de marzo dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho mediante el presente proveído a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **Roni Joan Trujillo Giraldo**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **Roni Joan Trujillo Giraldo** se agotó bajo los postulados del procedimiento especial abreviado; así mismo, le fueron negados sustitutos y subrogados penales por el Juzgado fallador.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

En primer término, que la pena de prisión impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, el día

30 de julio de 2018, correspondió a **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN**, de cara a la edificación del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

De otro lado, en punto al tiempo que ha descontado la condenada, es preciso concretar que fue capturado el 19 de abril de 2018 hasta el 01 de mayo de 2019, fecha en la cual, fue capturado por otro punible de igual jaez al aquí vigilado.

Luego el 29 de octubre de 2018 fue dejado a disposición del suscrito Juez, quedando privado de la libertad con ocasión a la presente causa nuevamente a partir del 01 de noviembre de 2019 a la fecha.

Que durante el periodo de privación de la libertad no tiene redenciones de pena reconocidas.

Se tiene también que fue arribado los certificados TTE Nro. 17621329 y 17694805, en la que consta que el señor **TRUJILLO GIRALDO** tiene 336 horas por trabajo pendientes de reconocer y una calificación de la conducta en el grado de BUENA durante los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, que fueron los reportados en los certificados referidos.

Por lo tanto, se reconocerá REDENCION POR TRABAJO a favor del señor **Roni Joan Trujillo Giraldo** en veintiún (21) días, de conformidad con el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario ley 65 de 1993.

Así las cosas, es menester precisar que a la fecha el condenado cumpla en su totalidad la pena impuesta, por ende que la libertad haya de generarse el día **DE HOY MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a las **12:00 DE LA NOCHE**, al paso que se satisfacen los **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN**, de suerte que se expedirá orden de libertad y deberá verificar el centro penitenciario que no sea requerido por otra causa judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Manizales - Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por trabajo en cautiverio al señor **Roni Joan Trujillo Giraldo** en veintiún (21) días de conformidad con el artículo

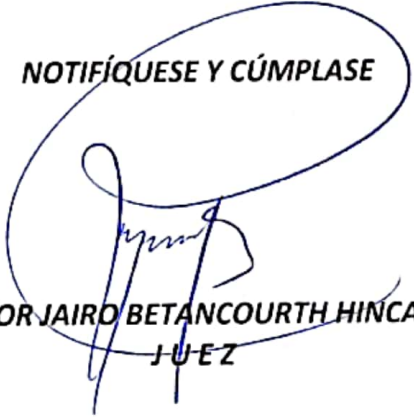
97 del Código Penitenciario y Carcelario ley 65 de 1993, que se abonará al periodo de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA el día **DE HOY MARTES (31-03-2020)** a las **12:00 DE LA NOCHE**, al señor **Roni Joan Trujillo Giraldo**, identificado con la C.C. 1.053.868.668 de Manizales, Caldas, ello, respecto de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal de conocimiento de Manizales, Caldas, el día 30 de julio de 2018, en la cual se le declaró responsable del punible de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

TERCERO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se le puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **Roni Joan Trujillo Giraldo** – art. 166 del C.P.P.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión, remitir el presente proceso al Juzgado Fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR JAIR BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ